**Unit-y Corporation S.C**

**TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**Artículo 1º.-Denominación**
La Sociedad se denominará “Unit-y S.C.”, y se regirá por su contrato constitutivo, por los presentes estatutos y en lo en ellos no dispuesto, por la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 2º.-Duración**
La Sociedad tendrá una duración de carácter definido, dándose comienzo cuando el tutor crea oportuno.

**Artículo 3º.-Domicilio**
El domicilio de la Sociedad se halla situado Gijón, calle Los Ángeles, número 9

**Artículo 4º.-Objeto social**
El objeto social de la Sociedad será la asignatura de EJE (Empresa Joven Europea)

**TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**

**Artículo 5º.-Capital social**
El capital social será de 110 euros, dividido en 11 participaciones de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Dicho capital se halla totalmente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias realizadas por los socios fundadores a título de propiedad.

**Artículo 6º.-Libro Registro de Socios**
La sociedad llevará un Libro Registro de Socios cuya custodia y llevanza corresponde al órgano de administración, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, y la constitución de derechos reales que sobre ellas pueda realizarse, indicando en cada anotación la identidad y el domicilio del titular de la participación constituido sobre ella.

Sólo podrá rectificarse su contenido si los interesados no se oponen a ello en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.
Cualquier socio tendrá derecho a examinar el contenido del Libro, y tendrán derecho a obtener **certificación** de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre tanto los socios como los titulares de los derechos reales que se hayan hecho constar en él.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, sin que surta efectos entre tanto frente a la sociedad.

**Artículo 7º.-Reglas generales sobre transmisiones de las participaciones y constitución de cargas sobre las mismas**
Toda transmisión de las participaciones sociales o constitución de cargas sobre las mismas deberá constar en documento público, y deberán ser comunicadas por escrito a la Sociedad.

**TÍTULO III.-ÓRGANOS SOCIALES**

**Artículo 8º.- Junta general**
A) Convocatoria.
Las juntas generales se convocarán mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto conste en el Libro Registro de Socios.
B) Adopción de acuerdos.
Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, sin tener en cuenta los votos en blanco.

**Artículo 9º. Órgano de administración: modo de organizarse.**
1. La administración de la sociedad se confiará a un órgano unipersonal (administrador único)

2. Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

3. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo definido, hasta finalizar el proyecto, o en caso de no ejercer bien su trabajo, será destituido inmediatamente.

4. El cargo de administrador no es retribuido.

**Artículo 10º. Poder de representación.**
En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración, se establece lo siguiente:

1. El poder de representación corresponderá al Administrador.

**Artículo 11º. Régimen del Consejo de Administración**

**1. Composición**
El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieran sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

**2. Convocatoria**
La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a su petición.

**3. Representación**
Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al Presidente.

**4. Forma de deliberar y tomar acuerdos**
Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto del Presidente será dirimente.

**TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 12º.-Disolución y liquidación**
1. En el preciso momento de finalizar el curso escolar en el que se esté llevando a cabo este proyecto de la asignatura EJE, la empresa será disuelta y se dará de baja en el registro.

2. Al finalizar el curso, se repartirán los beneficios a partes iguales.

SOLO SE REPARTIRÁN ENTRE LA GENTE QUE HAYA COLABORADO PONIENDO SU DINERO AL PRINCIPIO DEL PROYECTO CON EL FIN DE PODER LLEVARLO A CABO Y QUE HAYAN TRABAJADO PARA SU REALIZACIÓN.